



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/276

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 DIC 2005

VISTO: la conveniencia de emitir instrumentos en Unidades Indexadas.-

CONSIDERANDO: lo dispuesto por la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

ATENCIÓN: a lo informado por la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, a emitir hasta la suma de UI 2000:000.000 (dos mil millones de unidades indexadas) en títulos denominados Notas del Tesoro, Serie 6, a 8 años de plazo, fecha de emisión 23 de diciembre de 2005, fecha de vencimiento 23 de diciembre de 2013 con una tasa de interés de 4.25% anual.-

ARTICULO 2°.- Estas Notas del Tesoro, serán colocadas por el Banco Central del Uruguay mediante licitación en las condiciones que estime oportunas.-

ARTICULO 3°. - La presente emisión se realizará exclusivamente mediante acreditación en las cuentas especiales que los agentes inversores tengan en el Banco Central del Uruguay. -

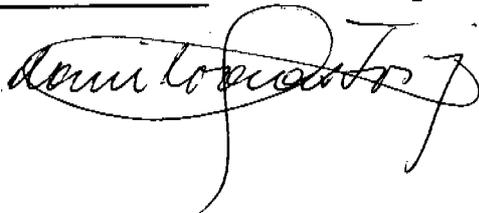
ARTICULO 4°. - Los servicios de renta de abonarán en moneda nacional semestralmente los 23 de junio y 23 de diciembre de cada año por el equivalente del valor de la unidad indexada correspondiente a la fecha de sus respectivos vencimientos. -

ARTICULO 5°. - La amortización de las presentes Notas del Tesoro se realizará a partir de la fecha de vencimiento final, abonándose en moneda nacional por el valor de la unidad indexada correspondiente. -

ARTICULO 6°. - El Banco Central del Uruguay podrá participar en el mercado secundario que pueda originarse con estos títulos, comprando o vendiendo. -

ARTICULO 7°. - La tenencia de estas Notas del Tesoro cuya emisión se reglamenta, así como su renta y las utilidades generadas por su cotización, están exentas de todo gravamen impositivo, salvo en lo que se refiere al Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio. -

ARTICULO 8°. - Comuníquese, etc. -



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República